



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre



Proyecto Especial
Binacional Lago
Titicaca

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y EL PROYECTO ESPECIAL
BINACIONAL LAGO TITICACA N° 008-2023 - MIDAGRI - PEBLT-DE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN**, identificado con DNI N° 07829518, en mérito de la Resolución Suprema N° 018-2022-MIDAGRI, quien obra según función establecida en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, a quien en adelante se denominará el **SERFOR**; y de otra parte el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, con domicilio en la Avenida La Torre N° 399, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JUAN CARLOS HUANCA OJEDA**, identificado con DNI N° 80492442, designado mediante Resolución Ministerial N° 0254-2023-MIDAGRI, quien obra según función establecida en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del PEBLT, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2004-INADE-1100, a quien en adelante se le denominará **PEBLT**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. El **SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR**, es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo facultades para dictar normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre
- 1.2. El **PEBLT**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.

Toda referencia al **SERFOR** y al **PEBLT** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre **LAS PARTES**, en lo relativo al desarrollo de actividades de fortalecimiento

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Ley 27444)

17 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDEATARIO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre



Proyecto Especial
Bínacional Lago
Titicaca

de capacidades, desarrollo de proyectos e investigación científica para el fortalecimiento de la gestión de los recursos de fauna silvestre de la Región Puno.

PROYECTO ESPECIAL BÍNACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Ley 136 Ley 27444)

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

Ambas **PARTES** se comprometen a:

17 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

- 3.1. Promover y desarrollar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en fauna silvestre de la región Puno en las líneas de investigación establecidas en la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre - ANIFFS o en la Agenda Regional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre - ARIFFS, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 3.2. Promover y desarrollar en forma conjunta eventos de difusión de resultados de investigación y de experiencias de manejo sostenible en fauna silvestre de la región de Puno, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 3.3. Promover en forma conjunta la búsqueda de fondos para la realización de estudios o proyectos de investigación en fauna silvestre de la región Puno.
- 3.4. Promover actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de gestión, aprovechamiento y conservación del recurso forestal y de fauna silvestre, en base al marco normativo vigente y en coordinación con la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del SERFOR.
- 3.5. Brindar orientación técnica mutua relacionada con el manejo y conservación de especies de fauna silvestre de interés en la región Puno.
- 3.6. Brindar información mutua relacionada con el sector forestal y de fauna silvestre, que coadyuve al cumplimiento de la finalidad del convenio con excepción de aquellas comprendidas en los supuestos que prevé el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM.
- 3.7. Promover un mayor involucramiento de las universidades públicas en la investigación de flora y fauna silvestre en la región Puno.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción que realice la última de las partes, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen en precisar que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por parte del **SERFOR**:

- El/La Director/a de la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o quien éste/a designe.

Por parte del **PEBLT**:

- El/La Director/a de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, o quien éste/a designe.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado por



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre



Proyecto Especial
Binacional Lago
Titicaca

escrito a la otra parte, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio, serán materia de convenios específicos y/o planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los convenios específicos y/o planes de trabajo que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese previsto en el presente Convenio Marco, así como las modificaciones y ampliaciones, se estipularán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, suscribiendo para tal efecto la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 11.1. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

17 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre



Proyecto Especial
Binacional Lago
Titicaca

el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje, a cargo de un (01) árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral respectiva, considerando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman el convenio, las partes lo suscriben por duplicado, en el día y lugar que se indican a continuación.

Por SERFOR



LUIS ALBERTO GONZALES ZUÑIGA
GUZMÁN

Director Ejecutivo

Por PEBLT

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

17 OCT 2023

JUAN CARLOS HUANCA OJEDA
FEDATARIO

Director Ejecutivo

11 SEP. 2023

Fecha:

Fecha:

Lugar: LIMA

Lugar: PUNO